



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0174-2016-GORE-ICA/GRAF

Ica, 12 3 SEP 2016

VISTO, la Nota N° 373-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de setiembre de 2016 de la Sub Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos y la Hoja de Registro N° E – 001931-2016, de fecha 08 de setiembre de 2016, donde se remite el recurso de apelación interpuesto por **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, contra el Memorando N° 381-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 381-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2016, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos resuelve hacer la devolución del Certificado por Incapacidad Temporal presentada por el recurrente **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, servidor de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, por haber sido presentado en forma extemporánea;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto en el precitado documento, don **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Registro N° E – 001931-2016 de fecha 08 de setiembre de 2016, interpone recurso administrativo de apelación; Recurso que es derivado mediante Nota N° 373-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa, que ***“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, de los fundamentos de hecho expuestos en el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, este señala que con Memorando N° 381-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2016, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, hace la devolución del Certificado por Incapacidad Temporal presentado por el recurrente **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT** mediante documento de registro N° 000510 en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual se le comunica y transcribe los alcances del Reglamento Interno de Trabajo, donde se le manifiesta que en el numeral 1.1 del artículo 30° sobre licencias a conceder serán con o sin goce de remuneraciones, dependiendo de su naturaleza, establece literalmente que: ***“La Licencia por enfermedad es concedida de acuerdo a la prescripción médica dando derecho al trabajador al pago de sus remuneraciones por parte del GORE ICA, hasta el vigésimo (20) día de descanso. A partir del vigésimo primer (21) día de descanso el trabajador recibe subsidio por incapacidad temporal, conforme a ley”***. Asimismo, en su segundo párrafo establece: ***“En los casos de licencia otorgada hasta el vigésimo (20) día, se acreditará con el Certificado Médico original expedido por el Centro asistencia Público o Privado; a partir del vigésimo primer (21) día, el Certificado Médico original deberá ser emitido o canjeado por el correspondiente a ESSALUD, para el bono de subsidio correspondiente”***. Finalmente en su tercer párrafo estipula: ***“El Certificado Médico original del Centro de Asistencia Público o Privado o el Certificado de Incapacidad Temporal”***

para el trabajo original deberá ser presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de emitido el mismo, transcurrido dicho plazo carecerá de efectos y los días que comprende serán considerados como inasistencia injustificada”.

Que, del mismo modo, señala el recurrente que se ha emitido el documento impugnado a través de un órgano que carece de competencia para resolver el trámite propuesto y, al margen de haberlo hecho sin emitirse acto resolutivo alguno, se está dando término al procedimiento sin motivar adecuadamente tan grave decisión que lo perjudica, ya que no se ha efectuado razonamiento respecto a la forma en que resulta aplicable la norma invocada debido a que no se explicita cual esa la fecha de emisión que se ha tenido en cuenta para considerar que el CITT hubiera sido presentado fuera del plazo señalado, todo lo que implica una vulneración del debido procedimiento; por lo que en el caso que la administración hubiera advertido algún defecto en la documentación presentada, por respeto al debido procedimiento, el derecho a la defensa, el carácter tuitivo del derecho laboral e inclusive, los principios del procedimiento administrativo, debió haber procedido a notificarlo con la finalidad que en el plazo establecido realice las aclaraciones o subsanaciones que correspondan, lo que no ha ocurrido, manteniéndose incontestado los petitorios del recurrente, derivándose los actuados a otro órgano excluyéndose indebidamente la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de resolver las solicitudes;

Que, en tal sentido, don **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, señala que ante la evidente contravención de derechos y principios expuestos en su recurso, el acto administrativo contenido en el Memorando N° 381-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH incurre en vicios establecidos como causal de nulidad de acuerdo a lo que señala el numeral 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, motivo por el cual debe declararse fundado su recurso;

Que, en primer lugar, para poder determinar si lo argumentado por el administrado se encuentra enmarcado dentro de la legalidad y competencia es necesario establecer cuales son las funciones y competencias delegadas por ley, respecto a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, precisándose que, en el Reglamento de Organización y Funciones – Gore Ica, en su artículo 82° establece que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos es responsable del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos en el Gobierno Regional de Ica. Asimismo, el numeral 3) de dicho cuerpo normativo, establece que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos tiene como función programar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar y controlar los procesos vinculados a la gestión de los recursos humanos en el Gobierno Regional de Ica.

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del mismo dispositivo normativo dispone que el ROF del Gobierno Regional de Ica como instrumento de gestión institucional, es único en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Ica, su aprobación, modificación y/o adecuación requerirá de Ordenanza Regional; por lo que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al no contar con Reglamento de Organización y Funciones propia, se somete bajo los alcances del presente dispositivo, siendo unidad orgánica dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

Que, del mismo modo, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio 2004 vigente, que Aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, establece en el artículo sexto numeral 1.5) que la Oficina de Administración del Potencial Humano (Ahora Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos), **resolverá en primera instancia la autorización de licencias a los funcionarios y servidores;**

Que, cabe agregar, que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es una unidad orgánica de tercer nivel y tiene carácter de excepcional conforme a lo estipulado en el último párrafo del artículo 10° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, en adición a lo antes expuesto, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos conforme al artículo 11° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, es el órgano de apoyo especializado del Gobierno Regional de Ica, para poder ejercer competencia en materia laboral de acuerdo a las consideraciones mencionadas en párrafos precedentes;

Que, cabe indicar, que la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo una unidad orgánica dependiente de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica; no dispone de facultades para otorgar Licencias laborales a los servidores que laboran en dicha dependencia;

Que, cabe señalar, que lo argumentado por el recurrente, no se enmarca dentro de la figura de incompetencia por parte de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos para avocarse sobre el otorgamiento de Licencias por enfermedad, dado que dicha Subgerencia es la unidad orgánica responsable para actuar conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la entidad, mediante facultades delegadas mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio 2004 vigente, y mediante lo dispuesto mediante el Decreto supremo N° 043-2006-PCM; respetándose de esta manera los principios de legalidad y debido procedimiento respectivamente, contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en base a lo expuesto, la incompetencia alegada por el recurrente, queda desvirtuada deviniéndose en infundado el recurso de apelación, tal como se ha señalado en párrafos precedentes, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 0309-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

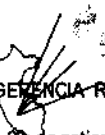
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don **JORGE LUIS CORDOVA PRIVAT**, contra el Memorando N° 381-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de agosto de 2016, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

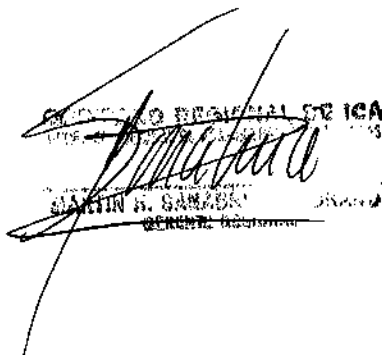
ARTÍCULO SEGUNDO.- **REMITIR** los actuados a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, a fin de que continúe con la prosecución del trámite correspondiente del presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al administrado en el domicilio consignado en su recurso de apelación interpuesto, Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica y Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento respectivamente, la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Ica, 23 de setiembre del 2016 Señor: SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R N°174 -2016 de fecha 23-09-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución.
--


MARTÍN R. SÁNCHEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO